

**APRUEBA MODIFICACIÓN DE CONTRATO
DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE
INDICA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 677

SANTIAGO, 23 OCT 2017

VISTOS:

Las leyes N°s 18.575 y 20.981; la Ley N° 19.886 y su Reglamento Decreto Supremo N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda; el Decreto Ley N° 211 de 1973; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y las facultades que me otorga la Resolución Exenta N° 615 de 2017 de la Fiscalía Nacional Económica, y,

CONSIDERANDO

Que, con fecha con fecha 21 de junio de 2017 la Fiscalía Nacional Económica suscribió un contrato de prestación de servicios de asesoría legal experta con don Michael Jacobs, el que fue aprobado por Resolución Exenta N° 468 de fecha 28 de julio de 2017;

Que, por razones de servicio de la Fiscalía se hizo necesario modificar algunas de las obligaciones contraídas por el Sr. Jacobs, contenidas en la cláusula segunda del convenio referido en el considerando anterior.

Que, habiendo acuerdo de las partes, se suscribió un contrato de modificación con fecha 25 de septiembre de 2017, el que resulta necesario aprobar formalmente;

Que, por lo expuesto, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN:

1.- APRUÉBASE el contrato suscrito entre la Fiscalía Nacional Económica y don Michael Jacobs, de fecha 25 de septiembre de 2017, cuyo texto se transcribe a continuación:

**MODIFICA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
ENTRE
FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA
Y
MICHAEL E. JACOBS**

Con fecha 25 de septiembre de 2017, entre la FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA, persona jurídica de derecho público, RUT N° 60.701.001-3, representada por el Jefe de la División de Administración y Gestión (S), don Marcelo Rojo Araya, cédula nacional de identidad N° 13.059.674-6, ambos domiciliados para estos efectos en calle Huérfanos N° 670, piso N° 8, comuna y ciudad de Santiago, en adelante la “Fiscalía” o “FNE”, por una parte y, por la otra, don MICHAEL E. JACOBS, abogado, con domicilio en 218 Montezuma Avenue, Santa Fe, New Mexico 87501, Estados Unidos de Norteamérica, en adelante “el Consultor”, se acuerda celebrar el siguiente contrato de prestación de servicios:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

La Fiscalía Nacional Económica con fecha 21 de junio de 2017 suscribió un contrato de prestación de servicios de asesoría legal experta con Michael Jacobs, el que fue aprobado por Resolución Exenta N° 468 de fecha 28 de julio de 2017, de la Fiscalía.

CLÁUSULA SEGUNDA: Por este acto, las partes vienen en modificar el convenio antes referido en el siguiente sentido:

1.- Sustituyen la cláusula segunda del contrato, la que queda con la siguiente redacción final:

“CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO ESPECÍFICO

Por el presente contrato, Michael E. Jacobs se obliga a: **1)** Efectuar una asesoría con relación al tema de la indemnización de perjuicios derivada de la comisión de ilícitos anticompetitivos (en adelante “**asesoría interna 1**”); **2)** Proveer por escrito de una opinión experta a la FNE en el marco del Caso Supermercados, específicamente referida al estándar que han de seguir, a nivel comparado, los programas de cumplimiento en materia de libre competencia. Lo anterior, implica el estudio del caso, incluyendo el requerimiento de la FNE, las contestaciones de las contrarias y la jurisprudencia extranjera sobre la materia; **3)** Efectuar una asesoría relativa a técnicas de interrogación de testigos en materia de libre competencia (en adelante “**asesoría interna 2**”); y, **4)** Atender consultas específicas del equipo a cargo del caso supermercados, según las necesidades propias del mismo. Para tal efecto, se agendará una conferencia telefónica con el equipo del caso supermercados, destinada a evaluar la aplicación de la opinión experta descrita en

la letra b) precedente, con respecto a la evidencia aportada por las requeridas para sustentar la completitud, seriedad y oportunidad de los distintos programas de cumplimiento.”

2.- Sustituyen la cláusula cuarta del contrato, la que queda con la siguiente redacción final:

“CLÁUSULA CUARTA: CONTRAPARTE TÉCNICA

El Jefe de la División Litigios de la Fiscalía actuará como Contraparte Técnica y velarán por correcto cumplimiento de las labores asignadas al Consultor y darán su conformidad al trabajo realizado.

Para fines de seguimiento del servicio contratado, así como para velar por la correcta ejecución de las obligaciones del Consultor, corresponderá a la Contraparte Técnica:

1. Citar al Asesor-mediante e-mails enviados a su dirección de correo electrónico- a una reunión, vía conferencia telefónica.
2. Asignar al Asesor los trabajos que deberá realizar.
3. Comunicarse con el Asesor periódicamente para evaluar el avance y calidad del servicio contratado.
4. Proporcionar al Asesor la información disponible y asistencia que requiera para el desarrollo de su trabajo.
5. Evaluar el detalle de la asesoría entregada por el Asesor.
6. Aprobar la asesoría que emita el Asesor.
7. Informar al Área de Adquisiciones y Contratos respecto de cualquier incumplimiento del Asesor a las obligaciones asumidas por éste en virtud del respectivo contrato.”

3.- Sustituyen la cláusula quinta del contrato, la que queda con la siguiente redacción final:

“CLAUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.

La FNE pagará al Consultor la suma única y total de USD \$8.000 (ocho mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), impuestos incluidos, la que será cancelada dentro de los 5 días siguientes al 30 de noviembre de 2017, previa recepción conforme y aprobación de la contraparte técnica de la FNE del informe emitido por el Asesor, junto con la constancia de su comparecencia como expositor a las charlas internas 1 y 2, efectuadas en las dependencias de la FNE.

El pago de los servicios se hará de una sola vez, vía transferencia bancaria, según la cotización del dólar observado a la fecha en que se efectúe la misma.

El mencionado pago incluye todos los gastos necesarios en que debe incurrir el Consultor en la ejecución de los servicios.

Asimismo, el pago se efectuará una vez que se encuentre totalmente tramitada la resolución administrativa que apruebe este contrato.”

CLÁUSULA TERCERA:

En lo no modificado por el presente instrumento regirá íntegramente lo dispuesto en el contrato de fecha 21 de junio de 2017.

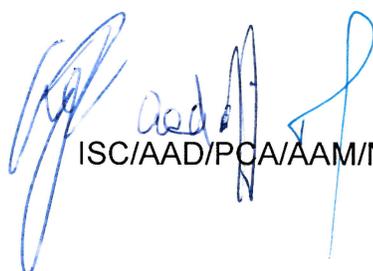
CLÁUSULA CUARTA: EJEMPLARES.

El presente contrato se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando un ejemplar en poder de las partes.

2.- En lo no modificado por el presente instrumento regirá íntegramente lo dispuesto en el contrato de fecha 21 de junio de 2017, aprobado por la Resolución Exenta N° 468 de 2017 de esta Fiscalía.

Anótese, Comuníquese y Archívese.

Por Orden del Fiscal Nacional Económico.


ISC/AAD/PCA/AAM/MAO


MARCELO ROJO ARAYA
JEFE DIVISIÓN
ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN (S)


REPUBLICA DE CHILE
JEFE (S)
DIVISION
ADMINISTRACION
Y GESTION
FISCALIA NACIONAL ECONOMICA